



Juzgado Tercero de Familia de Oralidad
Medellín primero de octubre de dos mil veinte.

Divorcio Civil radicado 1997-8167

Se le hace saber al memorialista que, una vez revisado el expediente no se encontraron medidas cautelares que levantar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y si lo que pretende el señor JOSE DEL TRANSITO BUELVAS es la exoneración de cuota alimentaria establecida a él en la audiencia de fallo llevada a cabo el día 26 de enero de 1998, deberá iniciar un proceso de exoneración de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 85 fijados hoy 09/01/20 en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manueta AS.
La secretaria



129

2015-337

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte.

Previo a dictar sentencia, con el fin de salvaguardar el derecho de defensa, se requiere a la joven **JIMENA MONTOYA SEPULVEDA**, para que en el término de veinte (20) días constituya apoderado que la represente en este asunto, toda vez que la misa alcanzo la mayoría de edad.

Vencido dicho termino, si no se cumple con lo dispuesto, pasara el expediente a despacho para dictar sentencia de plano.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>35</u> fijados hoy <u>09 oct 20</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Manvelo AS</u> La secretaria



2015-372.

148

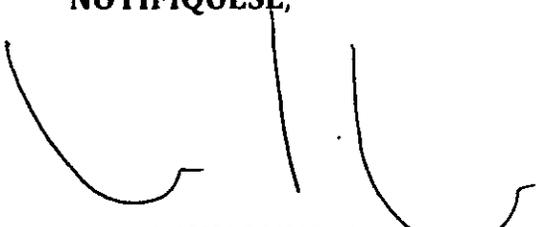
Constancia secretarial: Señor juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que el despacho en auto sustanciación del día 04 de septiembre del año en curso, dispuso el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el salario del ejecutado dentro del presente asunto, por haberse cumplido los dos años de sanción de que trata el artículo 129 del C.I.A, actuación que fue publicada en la Sistema de Gestión Judicial de la Rama Judicial el día 07 del mismo mes y año. Por su parte, el apoderado judicial que representa a la parte ejecutante, formuló recurso de reposición en contra de la referida providencia en escrito del día 14 de septiembre, es decir, de manera extemporánea. Autos a su despacho.

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Oficial Mayor

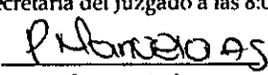
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte.

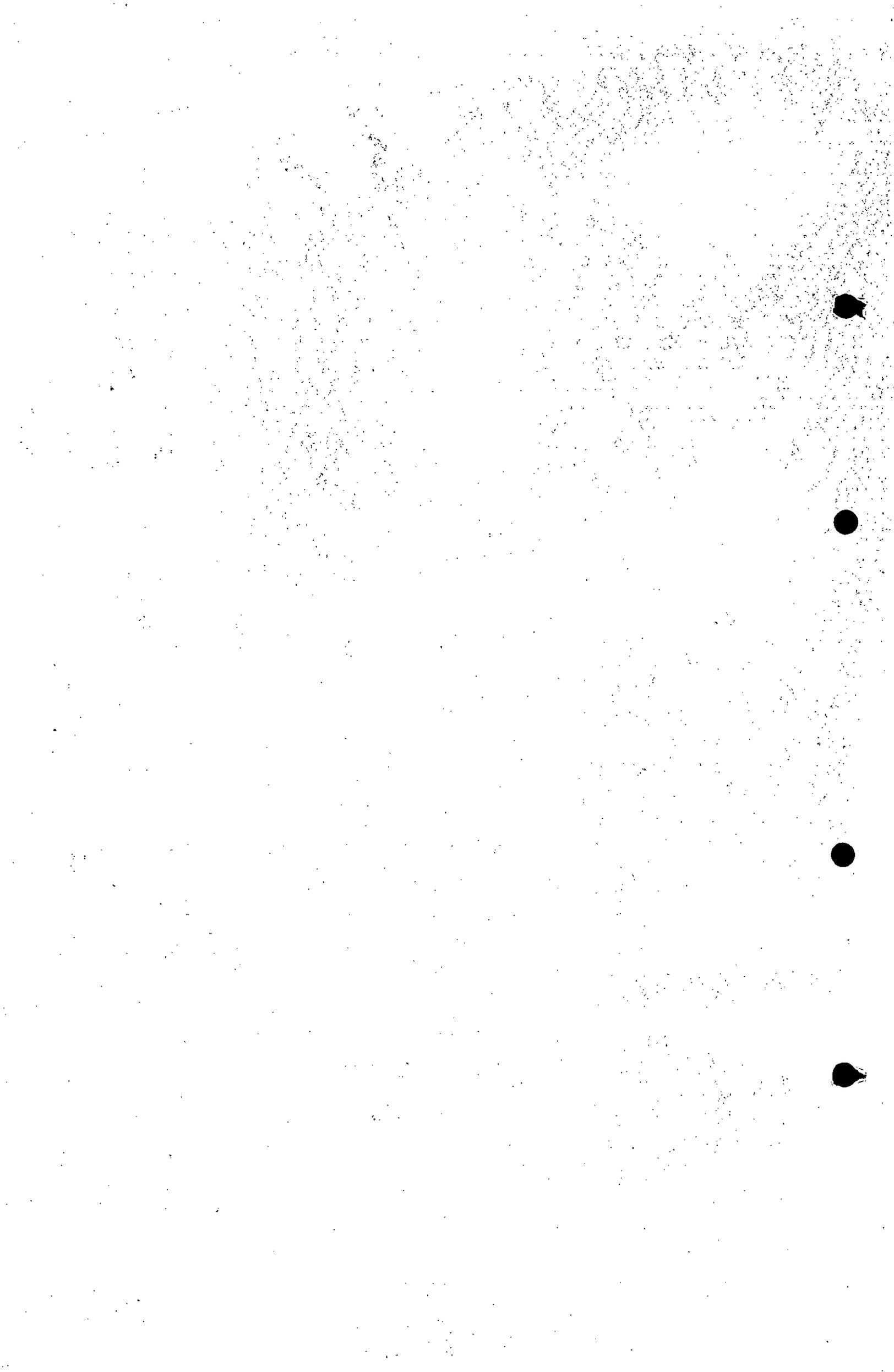
Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y como quiera que la providencia mediante la cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el salario del ejecutado se emitió de cúmplase, es decir, solo requería de su publicación en el Sistema de Gestión Judicial de la Rama Judicial, mas no en estados, diligencia que se surtió el pasado 07 de septiembre; por encontrarse extemporáneo, no se impartirá tramite al recurso de reposición impetrado en contra del referido proveído.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 85 fijados hoy 09 oct 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


La secretaria





99

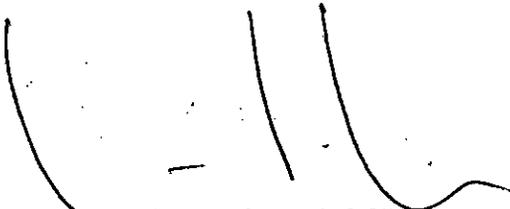
2015-2027

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte.

Para los fines legales a que haya lugar, se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020_6067537-2020_6105440-C.C. 3643378- RAD-05001311000320150202700

46

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Jue 10/09/2020 4:16 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2013-2027

2 archivos adjuntos (744 KB):
CARTA RTA....pdf; 3643378.pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por Comunicaciones Oficiales.

Buen día,

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En especial el artículo 1 establece: "Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)"

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001311000320150202700
Demandante: LUZ MARINA OSORIO AGUIRRE
Identificación: C.C. 43507424
Demandado : FIDEL MARIANO VARGAS URREGO
Identificación: 3643378
Oficio N.º: 236 DEL 23 DE JUNIO DE 2020
Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitir al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Radicado Bizagi, BZ 2020_6118962

2015-2027

Bogotá D.C., junio 25 de 2020.

Doctora
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDÉLLIN
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 3 OFICINA 303
Medellín, Antioquia

Demandado: VARGAS URREGO FIDEL MARIANO
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 3643378
Demandante: OSORIO AGUIRRE LUZ MARINA
Tipo Proceso: Ejecutivo Alimentos
Proceso: 050013110003 2015 02027 00
Oficio: No. 236 del 23 de junio de 2020

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 23 de junio de 2020, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en junio 23 de 2020, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 24 de junio de 2020 es procedente informar lo siguiente:

Como fuera informado, verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se determinó que en el período de **marzo de 2016** se aplicó descuento sobre la mesada del señor **VARGAS URREGO FIDEL MARIANO**, por concepto de medida cautelar de embargo comunicada por su Despacho dentro del proceso de la referencia, correspondiente al **40%** de la mesada pensional y mesadas adicionales.

Página 1 de 2



Radicado Bizagi, BZ 2020_6118962

Por lo anterior, desde ese período se dejan a disposición de su Despacho los dineros correspondientes de manera continua e ininterrumpida, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **50012033003** del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia.

En el período de **marzo de 2020**, se actualizó la información del descuento aplicado en lo correspondiente al número completo de radicación del proceso (23 dígitos).

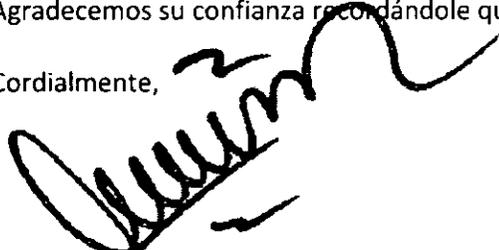
Es importante reiterar que, el Banco Agrario de Colombia reintegró los dineros constituidos como títulos judiciales en el período de noviembre y diciembre de 2019, por lo que se procedió con la re-expedición de los dineros en marzo de 2020.

Igualmente, se procede con la re-expedición de los dineros reintegrados por el Banco Agrario de Colombia de los períodos de **enero y febrero de 2020**.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes



REQUERIMIENTO

BZ: 2020_6067537-2020_6105440

Bogotá D. C., 26 de junio de 2020

2015-2027

Señores:

JUZGADO TERCERO FAMILIA DE CIRCUITO DE MEDELLÍN

CARRERA 52 NO 42-73

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05001311000320150202700
 Demandante: LUZ MARINA OSORIO AGUIRRE
 Identificación: C.C. 43507424
 Demandado : FIDEL MARIANO VARGAS URREGO
 Oficio N.º: 236 DEL 23 DE JUNIO DE 2020
 Tipo de tramite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **FIDEL MARIANO VARGAS URREGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **3643378**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO

Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: Karol Viviana Padilla Cruz – Practicante DPJ

Revisó: Yarine Andrea Quintero Reyes – Profesional Junior DPJ

Aprobó: Martha Elena Delgado Ramos – Profesional Máster 7 DPJ





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 05 cinco de octubre de dos mil veinte 2020

2016-362.

Atendiendo al memorial que antecede enviado por MONICA MARIA FIGUEROA ECHEBERRY , Se accede a lo solicitado, en consecuencia, envíense los documentos solicitados al correo monicafigueroa3@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 85 fijados hoy 09 oct 20
en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Palomeda
La secretaria



2016-1043 sucesione

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte.

Conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 500 del **Código General Del Proceso DE LAS CUENTAS RENDIDAS POR EL ALBACEA** se da **TRASLADO** a los herederos por el término de diez (10) días para los efectos allí indicados.

De otro lado se pone en conocimiento respuesta de **COOPERATIVA CONFIAR** en donde se toma atenta nota del oficio 395 de 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Alvaro Puerta Arango

Ortopedia • Traumatología
UPB • UdeA
Reg 1476



Medellín, Octubre 6 del 2020

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juzgado Tercero de Familia De Oralidad
Medellín

Cordial Saludo:

Enviamos relación de bienes a administrar durante la sucesión de la señora BERTA ARANGO DE PUERTA.

Atentamente,

ALVARO PUERTA ARANGO
CC 70.552.348

Alvaro Puerta Arango

Abogado • Farmacología
C.S. • U de A
No. 11570



Proceso: Sucesión Berta Arango
Fecha de Fallecimiento: Abril 23-2015
Albacea: Álvaro Puerta Arango
Bienes a administrar durante la sucesión:

ACTIVOS

Casa ubicada en la Carrera 20 N° 20 sur - 27, Lote N° 7 Casa N° 125, de la Urbanización MONTE ALTO P.H, de la ciudad de Medellín.

Me correspondió los diez primeros meses posteriores a la muerte de la Señora Berta Arango garantizar el pago de la cuota de administración, impuesto predial y servicios públicos, todo con recursos producto de los ingresos por el arrendamiento del local que integra la sucesión (Local 113 en el centro comercial Oviedo alquilado a DEPRISA-AVIANCA).

Posteriormente los gastos de manutención y obligaciones tributarias han sido sufragados por el señor Juan Fernando Puerta Arango, quien la usufructúa desde la muerte de la señora Berta Arango a la fecha.

Muebles y Enseres:

Ubicados en la carrera 20 # 20SUR-27, lote # 7, Casa # 125, de la urbanización Monte Alto P:H. Nunca tuve manejo sobre estos muebles y enseres ya que desde la muerte de la señora Berta Arango han sido usufructuados por el señor Juan Fernando Puerta Arango.

Local comercial ubicado en la carrera 43ª # 6SUR-15, Local # 113 en el centro comercial Oviedo.

Al inicio de la sucesión este local estaba ocupado por la empresa DEPRISA-AVIANCA, dichos arrendatarios entregaron el local el 30 de Agosto del 2019. A partir de esta fecha se encuentra desocupado en plan de arriendo, se encuentra a paz y salvo por los conceptos de cuotas de administración, impuesto predial y servicios públicos. Los recursos se han apropiado de reservas de ingresos por arriendos antiguos del local.

Alvaro Puerta Arango

Ortopedia • Traumatología
UPB • UdeA
Reg 4476



Me correspondió la gestión de cobro de canon, vigilancia del desarrollo del contrato, pago de tributación, comercialización de nuevos arrendatarios (Sin concretar ocupación por alta oferta de locales y por la pandemia del COVID19). A la fecha se continúan cancelando los servicios públicos, la cuota de administración, impuesto predial, todo con recursos propios de la sucesión, se encuentra a paz y salvo por todo concepto. No presenta problemas jurídicos.

El treinta y tres con treinta y tres por ciento (33.33%) del Parqueadero ubicado en la calle 53 # 46-75, parqueadero 313 en el Edificio Insumar.

Este parqueadero fue usufructuado en la mayoría del tiempo por mi persona antes de la muerte de la señora Berta Arango con autorización de la misma. Posterior a su muerte lo use dos años, a la fecha está desocupado.

Me ha correspondido velar por el pago de su administración y tributación (en el porcentaje de propiedad 33,33%) con recursos de la sucesión. Se encuentra a paz y salvo de administración e impuesto predial, no presenta problemas jurídicos.

El treinta y tres con treinta y tres por ciento (33.33%) de la finca conocida con el nombre de "LA POPALA", ubicada en el corregimiento de Bolombolo, Municipio de Venecia ((Antioquia)

Me ha correspondido el manejo integral de la finca correspondiente a: Mantenimiento general de la misma (casa de habitación, establos, praderas, recurso hídrico, cercas internas y perimetrales), manejo integral de las praderas y el inventario bovino de la misma, pago de la tributación propia del predio, manejo de personal (nóminas y pagos de seguridad social). Para los recursos económicos la sucesión ha contribuido en un 40 % de dinero, proporción correspondiente al haber más propietarios del predio, a la fecha se encuentra a paz y salvo en: Impuestos prediales, valorizaciones y servicios públicos, nominas, seguridad social, parafiscales. No presenta problemas jurídicos.

El vehículo automotor; Marca: TOYOTA COROLLA; Clase: Automóvil Corolla; Modelo: 2006.

Dicho vehículo desde la muerte de la señor Berta Arango ha estado bajo el usufructo del señor Juan Fernando Puerta Arango, no he tenido manejo del mismo.

El cuarenta por ciento (40%) del ganado en la finca La Pópala, equivalente a (54) vacunos y doce (12) equinos.

Alvaro Puerta Arango

Abogado • Procurador
Calle 13 • Medellín
Teléfono 312 583



Me ha correspondido el manejo integral del mismo (vigilancia sanitaria y reproductiva del mismo), es de aclarar que la participación de la sucesión es del 40% del total del inventario.

Las joyas personales de la señora Berta Arango, dichas joyas han estado en custodia por mi hermana, la señora Luz Ángela Puerta Arango desde la muerte de la señora Berta Arango, las conozco y dispuse su custodia por ella.

CUENTAS Y DEPOSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS:

- 1) Fiduciaria Bancolombia S.A
Cartera Colectiva Abierta-Fiducuenta
Numero 0029000300776
Saldo al 30 de Agosto-2020..... \$ 278.926,00

- 2) Fiduciaria Bancolombia S.A
Cartera Colectiva Renta Fija-Plazo
Numero: 0850000000003
Saldo al 30 de Agosto-2020.....\$ 129.758.388,00

- 3) Bancolombia
Cuenta Corriente 29265008-00
Saldo a Mayo 30-2017..... \$ 316.835.254,21,00

- 4) Valores Bancolombia
Renta Liquidez
Número 00001-00081-01950-7
Saldo al 30 de Agosto-2020..... \$ 28.702.769,00

- 5) Valores Bancolombia
Renta Fija pesos
Número 21265008-1
Saldo al 30 de Agosto de 2020..... \$ 1.196.682.804,00

- 6) Protección S.A
Multiversión
Saldo al 30 de Agosto-2020..... \$ 238.704.700,00

Alvaro Puerta Arango

Ortopedia • Traumatología
UPB • UdeA
Reg #476



- 7) Confiar Cooperativa Financiera
Confidiario
Saldo al 30 de Agosto-2020..... \$ 15.314.327,00

Todos los dineros relacionados anteriormente han sido vigilados por mí, los cuales tienen toda la trazabilidad reportada por la entidad financiera en sus extractos correspondientes.

PASIVOS

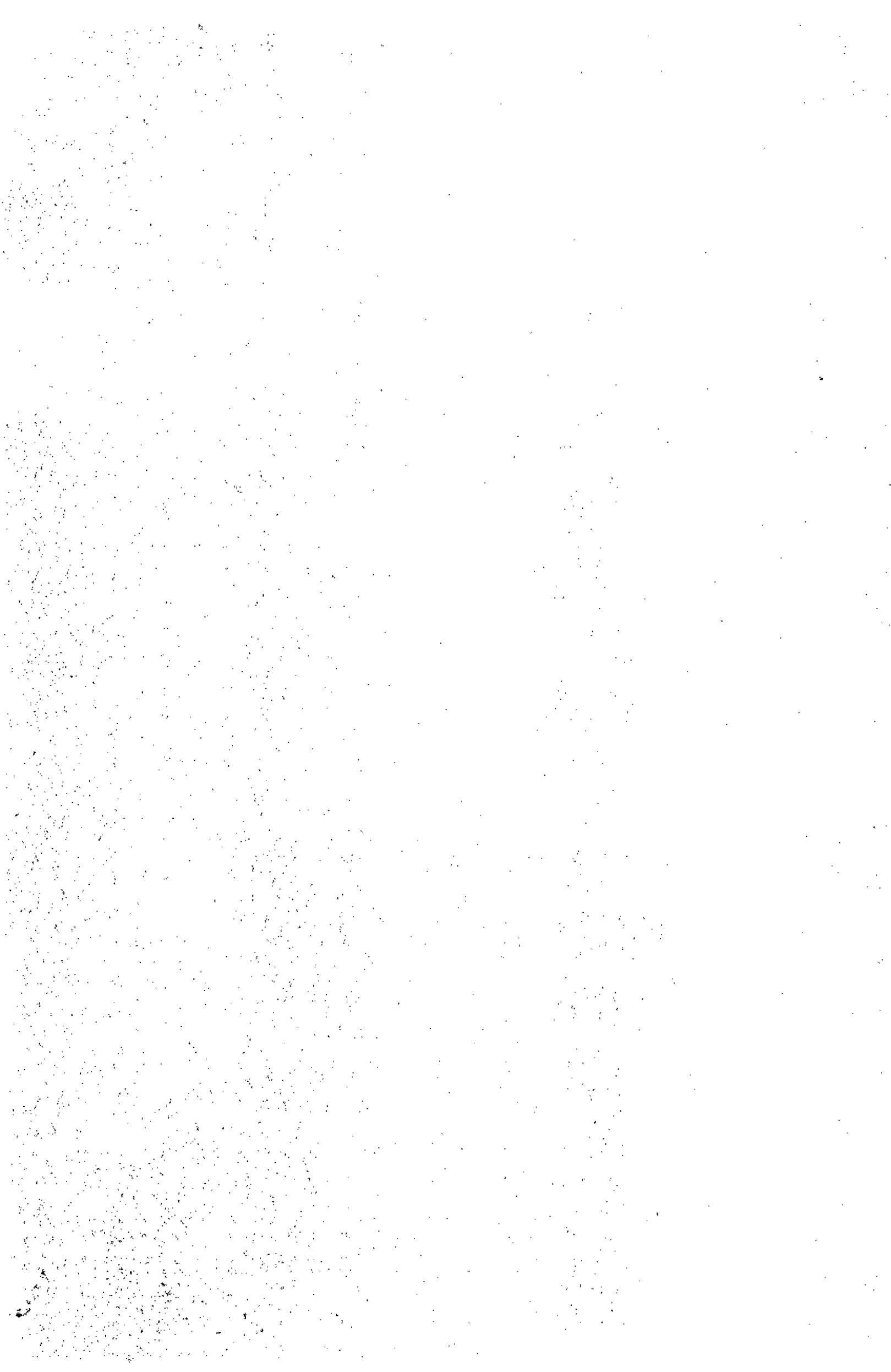
No se inventarió ningún pasivo de la sucesión.

Toda la información relacionada tiene todos los correspondientes soportes contables ya que desde antes y durante la sucesión se llevó registro contable y tributario con sus declaraciones fiscales presentadas y canceladas con puntualidad. Dicha contabilidad está manejada por Finescor por los últimos 25 años (compañía externa quien cuenta con contabilidad y revisoría fiscal). Cualquier inquietud están prestos a soportarla.

Agradeciendo su atención.

ALVARO PUERTA ARANGO
CC 70.552.348
TELEFONO: 312-850-52-26

Clinica Medellín Poblado Cll 7 No 39-290 Curb 4208
Tel 311 85 56 - Fax 312 15 83





2018-800.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 5 cinco de octubre de dos mil veinte. 2020

Toda vez que la audiencia programada para el día 27 de abril de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el **05 de noviembre a las 9 : 00 am**., misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-defamilia-de-medellin/38>

Contáctese a los apoderados de los extremos procesales a las siguientes direcciones electrónicas:

Apoderado demandante: ANA CRISTINA TORO SALAZAR, c.e
acristoro@hotmail.com teléfono 3104251420

Parte demandada: JAIME ANDREZ ALZATE .GAVIRIA c.e
jaiméalzateabogado@gmail.com Teléfono 310. 829-4085

NOTIFIQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



110

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 05 cinco de octubre de dos mil veinte 2020

2018-309

En atención a lo manifestado por el Juzgado Promiscuo De Familia De Santa Bárbara Antioquia autorícese al juzgado comisionado mediante despacho comisorio del 08 de septiembre de 2020 para subcomisionar a las autoridades competentes librese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 05 - fijados hoy 09/10/20
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Mancoba S
La secretaria

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant) ocho de octubre de dos mil veinte.

Divorcio Mutuo 2019-00407

Previo a expedir las copias solicitadas por la señora Sandra Isabel, se le requiere para que aporte su Registro Civil de Nacimiento. Lo anterior con el fin de comprobar el cambio de nombre al que alude en el memorial que antecede.

A su vez se le informa a la memorialista que la autorización dada por ella, a la señora MERY HELEN, debe ser debidamente autenticada en oficina notarial.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINGAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 05 cinco de octubre de dos mil veinte 2020

2019-472.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se le advierte lo siguiente:

- No se accederá a la entrega de títulos judiciales solicitados, por tanto se le remite a actuación de 07 de febrero de 2020 en donde claramente se le explica el porqué de la negativa de la misma solicitud.
- Se accede a lo solicitado así las cosas, enviase al correo suministrado edwinjeabogado@gmail.com : copia auto del 11 de marzo de 2020, repuestas a oficios obrantes a folios 319 a 348, copia de auto del 20 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 85. fijados hoy
09 oct 20.
en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.

P Marcela AS
La secretaria



129

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), siete (7) de octubre de dos mil veinte 2020

UMH RADICADO 2019-490

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia al poder realizado por el abogado Wilman Eccehomo Córdoba Palacios.

Conforme al poder conferido, se reconoce personería al profesional del derecho **WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA** identificado con tarjeta profesional número 293.206 del C.S J, para que continúe representando a la parte demandante.

De otro lado se autoriza el envío del auto solicitado al correo nolasco_ar@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSRINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>85</u>, fijado el día de hoy <u>09 Oct 20</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><u>PHOCEBAS</u> Secretario</p>
--



89

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 05 cinco de octubre de dos mil veinte 2020

2019-511

Previo a librar los oficios requeridos por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario ordenar el **DESARCHIVO INMEDIATO** del proceso de Separación De Bienes con radicado 2017-767. Procédase por intermedio de citaduría el desarchivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 85, fijados hoy
09/10/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.

P. Mariana AS

La secretaria



62

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte.

2019-801.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, remítase copia de los oficios requeridos a la dirección electrónica perteneciente al apoderado demandante.

De otro lado, no restando herederos por notificar y efectuado como se encuentra el emplazamiento correspondiente, por ser la oportunidad legal prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos **el día 01 de diciembre de 2020 a las 10:00 am.**

La señalada diligencia se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-defamilia-de-medellin/38>

Contáctese a la apoderada demandante doctora **Claudia Granda Ibarra** al correo electrónico claudiagrandai@gmail.com, teléfono 3103761791.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° 85: hoy a las 8:00 a. m. Medellín 08 de Oct de 2020 <u>Manuela AS</u> Secretaria</p>
--



21

2020-0006

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte.

No se tendrá como positiva la notificación personal de la señora demandada, toda vez que no se le indicó el término de traslado de la demanda, tal y como lo ordena el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Igualmente, y por autorización expresa del mentado Decreto en su artículo 8 que reza: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos".

Este despacho en mira a evitar nulidades por indebida notificación y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción, requiere que se aporte al despacho constancia de que el mensaje fue entregado a la parte demandada.

La parte demandante informará como obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, y si tiene aportara constancias de ello.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



20

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 05 cinco de octubre de dos mil veinte 2020

Radicado: 05-001-31-10-003-2020-0015-00
Auto interlocutorio: 272
Proceso: DESACATO
Demandante: CENOVIA TUBERQUIA SUAREZ
Demandado: La Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Providencia: No abre incidente desacato

En escrito obrante de la Oficina Judicial del 04 de marzo de 2020, **CENOVIA TUBERQUIA SUAREZ** presentan incidente de desacato pues manifiesta que la entidad accionada no ha cumplido con lo ordenado por este juzgado en el fallo del 29 de ENERO de 2020 y solicito abrir el correspondiente incidente de desacato. Al revisar que contiene la solicitud de tutela, se observa que en el fallo referido, se ordenó:

“PRIMERO. TUTELAR el DERECHO DE PETICIÓN, impetrado y el cual se encuentra expresamente consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, presentado por el señor CENOVIAS TUBERQUIA SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.59605., en contra de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Mediante escrito allegado por la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas 05 DE MARZO DE 2020 como consta en folios 10 A 17 del cuaderno incidental, la entidad dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 29 de enero de 2020, quedando la accionante con la oportunidad de poner los recurso de ley frente a cualquier inconformidad con la resolución emitida, por lo anterior, lo cual era el objeto de dicho fallo de tutela **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE



1: NO ORDENANDO el trámite del incidente de desacato interpuesto por CENOVIA TUBERQUIA SUAREZ y se DISPONE EL ARCHIVO del expediente.

2: Una vez ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 83 fijados hoy 09 Oct 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Mancoske AS
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), siete (7) de octubre de dos mil veinte 2020

Impugnación 2020-51

Habida cuenta que dentro del proceso reposa prueba genética de ADN (Fls, 3 y 4) practicada a los señores **HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO**, **KATERINE CAÑAS CARDONA**, se procederá a continuar con el respectivo trámite procesal.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo regulado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, **se da traslado** a las partes del dictamen científico **por el término de tres (3)**, para los fines de que trata la citada norma.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 05 fijados hoy 09 Oct 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Manuela AS
La secretaria

3



PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud : 26139

Tipo : Normal

Solicitante : GENES SAS
Radicado : NO APLICA

FORMATO: FO-TC-003
VERSIÓN: 005
COPIA CONTROLADA

Presunto Padre (P) : HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO
Muestra : Células bucales Extracción ADN : Chelex
Responsable toma de muestra : GENES SAS
Hija (HM) : KATERINE CAÑAS CARDONA
Muestra : Células bucales Extracción ADN : Chelex
Responsable toma de muestra : GENES SAS

C.C. : 71764321
Marcadores Genéticos : VeriFiler Express
C.C. : 1017260141
Marcadores Genéticos : VeriFiler Express

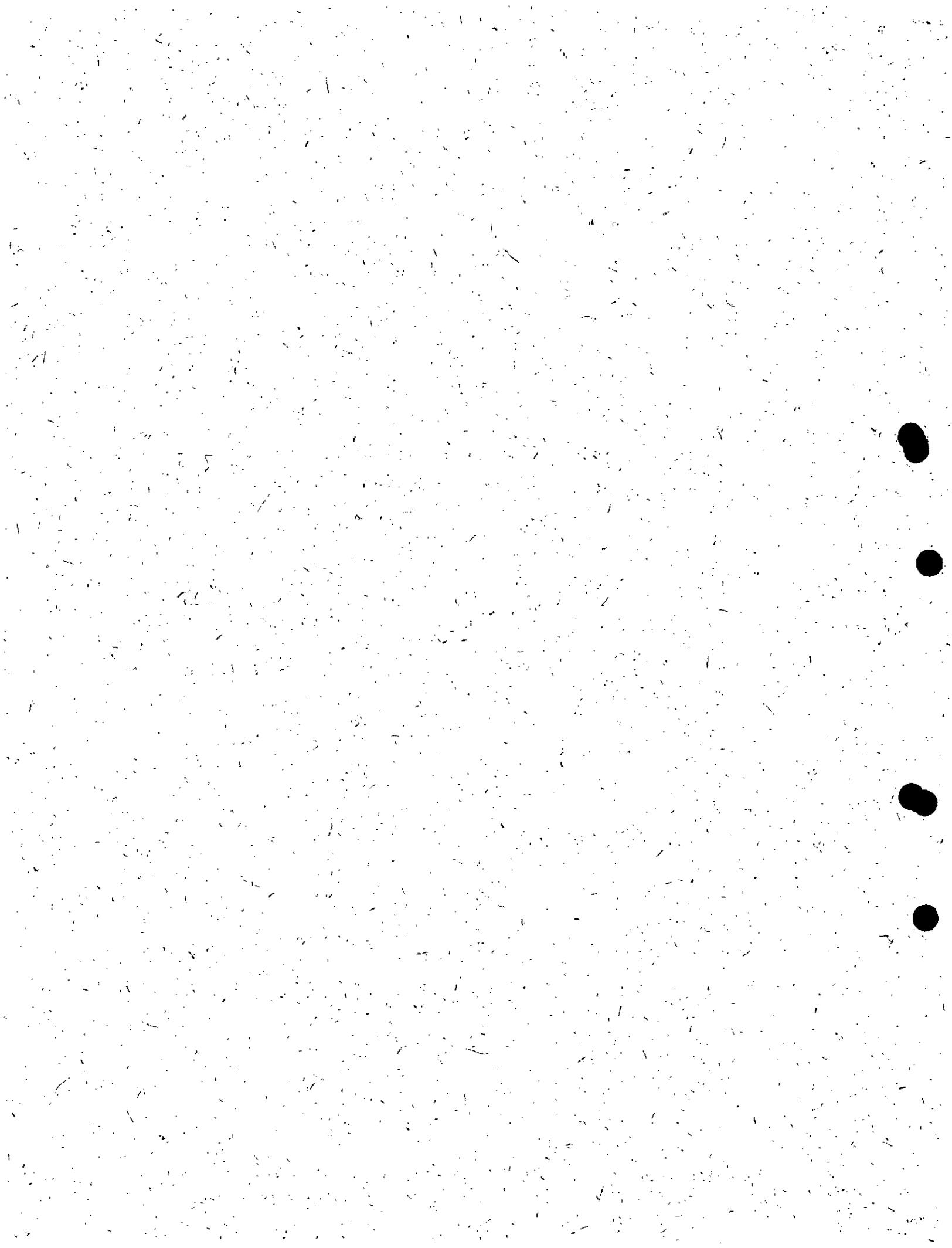
METODOLOGÍA

- 1. **Registro de usuarios:** En el formato Registro de Usuarios (FO-TC-001) se anotan los nombres, los números de los documentos de identidad, los orígenes y demás datos necesarios de cada usuario. Este numeral no aplica para las solicitudes anónimas.
- 2. **Muestras Biológicas.** La toma de muestra se hace según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001). En todos los casos se hacen las anotaciones pertinentes en el formato Control de Casos y Muestras (FO-TC-062).
- 3. **Obtención del ADN.** Se obtiene principalmente mediante el método de Chelex al 5% (Walsh et al., BioTechniques 10 (1991):506-513 o con el protocolo de precipitación salina salting-out (Miller et al., 1988. *Nucleic Acid Res* 16: 1215) según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001).
- 4. **Amplificación del ADN.** Se realiza por la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR), en un termociclador marca LIFE TECHNOLOGIES, Modelo A24812 - SIMPLIAMP, siguiendo los protocolos descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001). El laboratorio dispone de marcadores genéticos tanto autosómicos como ligados a los cromosomas sexuales, agrupados en los múltiples descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001). Autosómicos: PP16, FFFL, GDE, PowerPlex Fusión y VeriFiler Express; ligados al Cromosoma Y: Y-Min, GEPY y Y-Filer Plus; y ligados al Cromosoma X: X-STRs Decaplex (CT2 y TX1) y Argus 12-X.
- 5. **Tipificación de las muestras.** Se realiza por electroforesis en geles de poliacrilamida con tinción con Nitrato de Plata o lectura en el Analizador Genético FMBIO Iie (HITACHI), también mediante Electroforesis Capilar con el Analizador Genético ABI3500, según lo descrito en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001).
- 6. **Cálculos estadísticos.** Los índices y las probabilidades de Paternidad y de Relación Biológica se calculan utilizando las bases de datos poblacionales publicadas por el laboratorio para los diferentes marcadores genéticos utilizados, aplicando las fórmulas descritas e implementadas en una hoja de cálculo (Chakraborty 1985, *Am J Med Genet* 21:297-305 y Chakraborty et al., 1983, *Am Assoc Blood Banks*, p.p. 441-420) o mediante el uso del programa computacional Familias de distribución libre en internet y validado para este uso.
- 7. **Control de calidad.** El laboratorio participa anualmente en un ejercicio interlaboratorio con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG) (Acreditación ENAC # 8/PP1016). Además, las directivas científicas pertenecen a la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG), al Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense, al Grupo Internacional de Usuarios del Cromosoma Y, a la Sociedad Colombiana de Genética Humana y al Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense.
- 8. **Verificación exclusiones de paternidad o de relación biológica.** Las pruebas genéticas que dan como resultado la exclusión de la paternidad o de la relación biológica investigada son confirmadas utilizando las contramuestras tomadas para este fin.

En Genes SAS, contamos con acreditación ONAC, vigenete a la fecha, con código de acreditación 12-LAB-035, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 Genes SAS esta certificado por SGS con la NTC ISO 9001:2015, Certificado CO10/3609

Fecha de recepción de las muestras : 25 de noviembre de 2019
Fecha finalización de los análisis : 28 de noviembre de 2019
Fecha de impresión del informe de resultados : 3 de diciembre de 2019

Los resultados consignados en este informe solo están relacionados con las muestras biológicas tomadas a los usuarios Este informe no puede ser reproducido ni parcial ni totalmente excepto con orden de la autoridad competente



2

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud : 26139

FORMATO: FO-TC-003

Solicitante : GENES SAS
Radicado : NO APLICA

VERSIÓN: 005

COPIA CONTROLADA

Presunto Padre (P) : HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO
Hija (HM) : KATERINE CAÑAS CARDONA

C.C. : 71764321
C.C. : 1017260141

RESULTADOS

MARCADOR GENÉTICO	Presunto Padre (P)	Hija (HM)	IP
Amelogenina	X / Y	X	
Y-InDel	2		
D3S1358	15 / 16	16 / 17	1,1013
vWA	13 / 17	15 / 17	1,0711
D16S539	9 / 11	8 / 12	0,0000
CSF1PO	11 / 12	10 / 12	0,5977
TPOX	8	6 / 12	0,0000
D8S1179	13 / 14	14 / 15	1,3661
D18S11	29	29 / 30	1,9920
D5S1	18 / 19	15 / 18	3,5211
hita E	12	12 / 15	2,4510
D2S441	11 / 14	11	1,4556
D19S433	13	13,2 / 15	0,0000
TH01	6 / 9	6	1,2370
FGA	21 / 24	21 / 26	1,5974
D22S1045	15	11 / 15	1,5560
D5S818	7 / 11	11 / 13	0,6185
D13S317	11 / 12	13 / 14	0,0000
D7S820	10 / 12	10 / 11	0,8696
D6S1043	11 / 14	13 / 17	0,0000
D10S1248	13 / 14	13 / 14	1,6526
D1S1656	12	17,3	0,0000
D12S391	15 / 17	17 / 18	1,9620
D2S1338	16 / 23	22	0,0000
Penta D	9 / 10	2,2 / 9	1,3966

ANÁLISIS GENÉTICO

El perfil genético de los individuos está constituido por un número variable de marcadores genéticos, que pueden estar ubicados en los cromosomas autosómicos y en los cromosomas sexuales. Cada marcador autosómico está dado por dos alelos representados por dos números generalmente diferentes (por ejemplo, el marcador Penta E: 12/15) y en algunas ocasiones pueden ser iguales, en estos casos se escribe una sola vez (por ejemplo, Penta E: 14). Para cada marcador genético autosómico un alelo proviene de la madre biológica y el otro del padre biológico. Los marcadores genéticos ligados al cromosoma Y se heredan o transmiten solo por línea paterna, es decir del papá a sus hijos varones, mientras que los marcadores genéticos ligados al cromosoma X se transmiten tanto del papá como de la mamá a las hijas y solo de las madres a los hijos varones. Compatibilidad significa perfecta concordancia entre los alelos de origen paterno y materno del hijo/a y los perfiles genéticos de la madre biológica y del presunto padre. Se debe tener en cuenta que estos marcadores genéticos, cada 1000 nacimientos aproximadamente, sufren un proceso biológico natural que se denomina mutación, impidiendo observar la compatibilidad esperada para ese marcador, pero no afectando el resultado final de la prueba genética. Este fenómeno de mutación se analiza con fórmulas matemáticas especiales junto con las fórmulas de rutina utilizadas para los demás marcadores. En los casos que el presunto padre no está presente, por nacimiento u otro motivo, se reconstruye su perfil genético total o parcialmente a través de sus relacionados biológicos.

El análisis de la Paternidad Biológica presenta incompatibilidad en los marcadores genéticos subrayados en la tabla anterior entre el perfil genético del Presunto Padre, el señor **HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO** y el perfil genético de origen paterno del presunto hijo/a **KATERINE CAÑAS CARDONA** como se muestra en este informe.

CONCLUSION

Se **EXCLUYE** la paternidad en investigación.

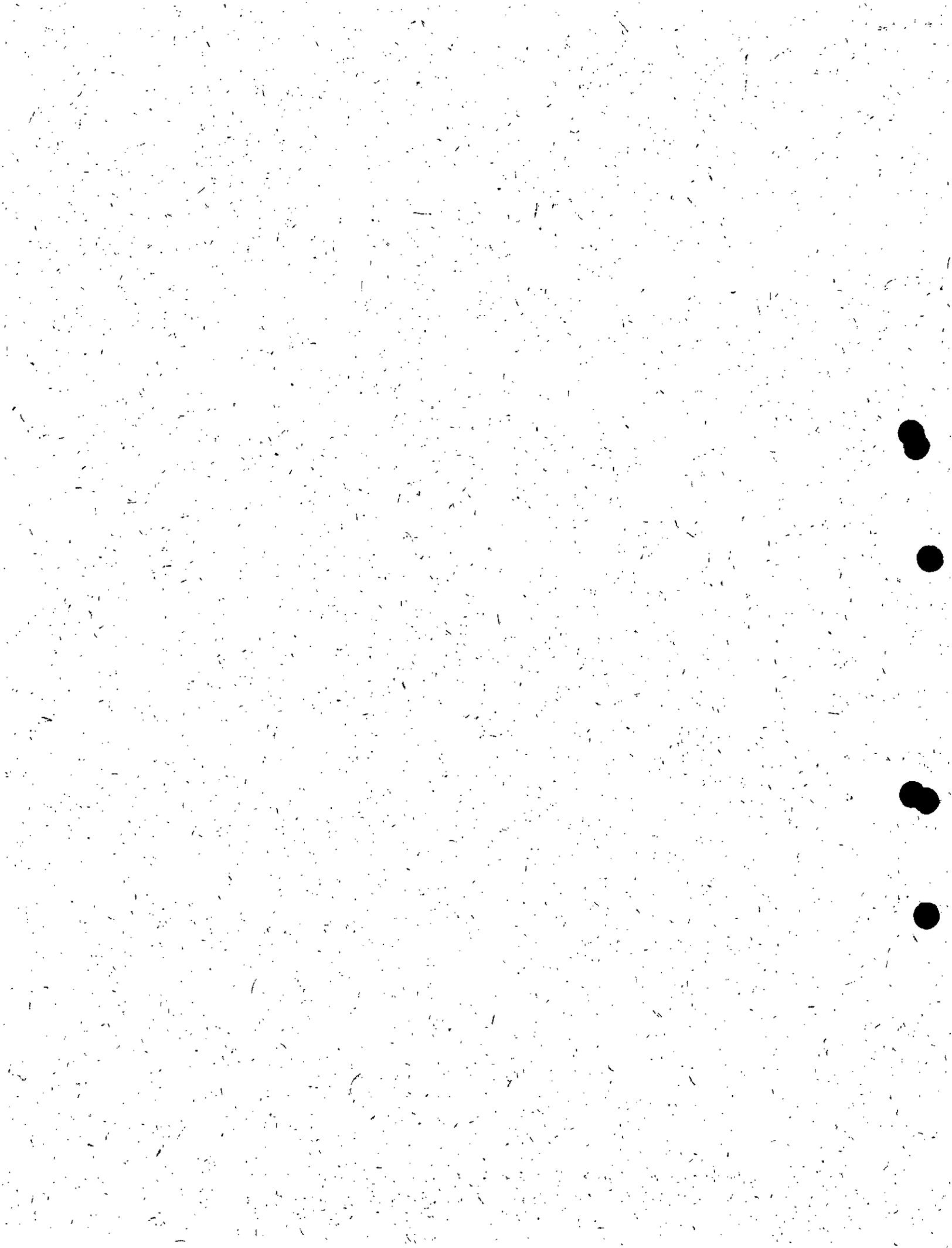
Los perfiles genéticos observados permiten concluir que el señor **KATERINE CAÑAS CARDONA**

HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO

no es el Padre Biológico de

Diana Patricia Aguirre
DIANA PATRICIA AGUIRRE
Coordinación Científica - Autoriza

Libardo Mendoza Novoa
LIBARDO MENDOZA NOVOA
Analista





40

2020-0096

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte.

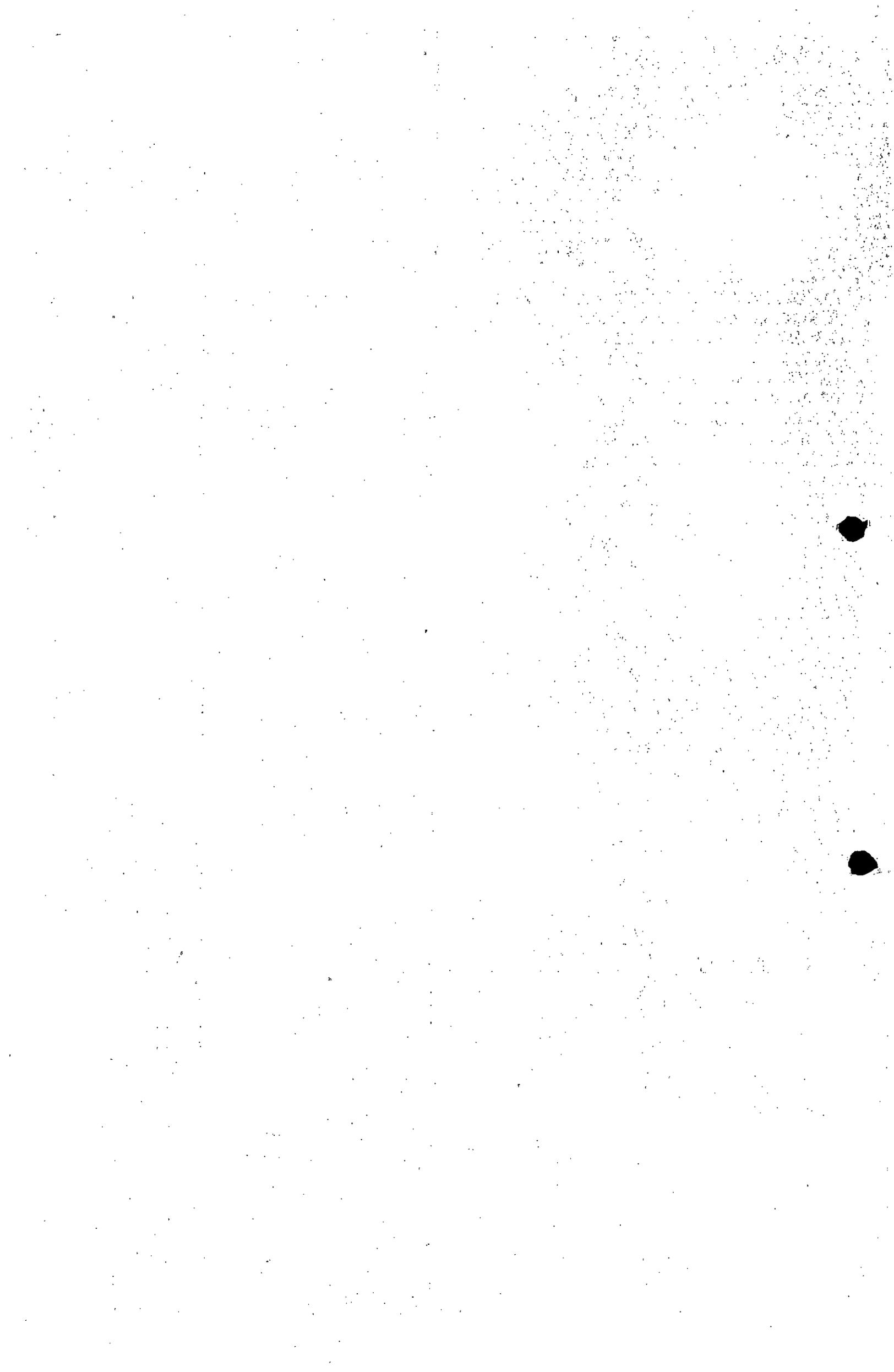
No se tiene como satisfactoria los trámites tendientes a la notificación personal del demandado, pues la misma debe hacerse en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Si la parte pretende realizar la notificación a través de correo electrónico, deberá informar como lo obtuvo y si cuenta con constancias que así lo acrediten.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez





19

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), siete (7) de octubre de dos mil veinte 2020

L-S-C RADICADO 2020-100

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	MARTA NUBIA RODRIGUEZ MADRID
Demandado	SERGIO DE JESUS ARANGO RENDON
Radicado	No. 05 001 31 10 003 2020- 0100 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.275
Temas y Subtemas	Se cumplen los presupuestos procesales para que exista una demanda en forma.
Decisión	Admite Demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos de ley, el Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que a través de apoderada judicial presentó **MARTA NUBIA RODRIGUEZ MADRID** contra **SERGIO DE JESUS ARANGO RENDON**

SEGUNDO: IMPÁRTASELE el trámite consagrado en el art. 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: En atención a la manifestación realizada referente al desconocimiento del domicilio de la demanda, se ordena **EMPLAZAR AL** señor **SERGIO DE JESUS ARANGO RENDON** , en los términos del artículo 293 del C.G.P. y del decreto 806 del 2020

CUARTO: Conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. **KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ** , para representar a la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.



QUINTO: una vez ejecutoriado este auto se hará el emplazamiento al demandado y de la forma que lo dispone el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N.º 25 fijados hoy 9/11/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Moncayo A S

La secretaria